

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, LA JUNTA DE GOBIERNO EN PLENO EMITE LOS SIGUIENTES

LINEAMIENTOS NORMATIVOS DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA

PRIMERO.-El Defensor de Audiencia será un órgano de auto-regulación que opere de acuerdo a los criterios del Código de Ética del propio Organismo, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que contribuya a la construcción del medio público. La figura del Defensor de Audiencia buscará contribuir a la formación de una sociedad crítica con valores democráticos.

SEGUNDO.- El Defensor de Audiencia ejercerá su función con independencia y rechazará cualquier tipo de presión. Contará con los medios materiales que necesite provistos por el Organismo y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

TERCERO.- El Defensor de Audiencia será designado por la Junta de Gobierno, que emitirá una convocatoria pública en la que se invite a universidades, colegios de profesionistas de la comunicación y profesionales independientes.

CUARTO.- Para ser designado como Defensor de Audiencia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una trayectoria reconocida en el ámbito de los medios de comunicación, profesional, docente o investigador con título profesional; y

- III. Presentar currículum, carta de intención y al menos tres cartas de recomendación de medios de comunicación, instituciones de educación superior públicas o privadas del área de las ciencias de la comunicación.

La Junta de Gobierno evaluará los perfiles mediante el estudio de sus expedientes, entrevistas directas y una evaluación, cada uno de los requisitos se computará, el candidato que alcance mayor puntuación será designado.

El cargo de Defensor de Audiencia tendrá un término de duración de 2 años y será honorífico, por tanto no remunerado.

En caso de no contar con candidaturas, la convocatoria se declarará desierta y el Director General del Organismo nombrará, con aprobación de la Junta de Gobierno, un Defensor de la Audiencia interino en tanto se abre una nueva convocatoria y se designe al Defensor de la Audiencia del Organismo.

QUINTO.- Son atribuciones del Defensor de Audiencia:

- I. Motivar la participación de los ciudadanos para que expresen su sentir respecto al desempeño de los medios, los servicios, programación, responsabilidades y objetivos del Organismo;
- II. Analizar la imparcialidad, veracidad, calidad y equilibrio de los contenidos del Organismo;
- III. Emitir recomendaciones y observaciones al Director General sobre los contenidos y programación del Organismo;
- IV. Contar con un espacio en la programación del Organismo para difundir contenidos relativos al acceso a la información y los derechos de las audiencias;
- V. Promover la educación para los medios en las audiencias.

SEXTO.-Dispondrá de un espacio propio dentro del sitio web del Organismo para hacer públicas las quejas y sugerencias más relevantes y recurrentes de la audiencia, los casos de interés general, sus resoluciones, recomendaciones e informes periódicos.

SÉPTIMO.-El Defensor de Audiencia tendrá acceso a las comunicaciones del público realizadas durante los programas de C7 Jalisco.

OCTAVO.-El Defensor de Audiencia llevará un registro de las quejas recibidas, mismas que resolverá mediante escrito, el cual será publicado en la página web. Podrá obviar aquellas quejas o cuestionamientos que sean anónimos, que vulneren los derechos de terceros, que se basen en la opinión y en el gusto propios, que no tengan fundamento, las que no se enmarquen dentro de sus funciones específicas o que contengan lenguaje soez.

NOVENO.-Cuando una queja sea admitida, el Defensor de Audiencia investigará el problema o asunto planteado, pudiendo solicitar la colaboración e información de las áreas o direcciones del medio, dando respuesta a la queja por escrito, vía internet o por otra vía que considere oportuna.

DÉCIMO.-El Defensor de Audiencia siempre tratará de ofrecer información y explicaciones ante las demandas ciudadanas, pero no atenderá solicitudes de acceso a la información pública en los términos y procedimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO.-El Defensor de Audiencia realizará un reporte semestral mediante el cual ofrecerá una visión integral de su gestión y lo presentará al Director General del organismo quien a su vez lo remitirá a la Junta de Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO.-El Defensor de la Audiencia reservará toda la información que se encuentre en proceso y sólo difundirá la que considere pertinente para resolver una queja

concreta y para plantear una recomendación necesaria. Ninguna persona ajena al caso tendrá acceso a la investigación antes de haber sido terminada y hecho pública.

DÉCIMO TERCERO.-El Defensor de Audiencia se mantendrá al margen de los asuntos relacionados con la administración o promoción del Organismo o de cualquier otro que no esté relacionado con los contenidos de la programación del Sistema.

DÉCIMO CUARTO.- Será motivo de cese:

- I. El vencimiento del plazo establecido para su cargo;
- II. La dimisión presentada por el Defensor de Audiencia, una vez aceptada por la Junta de Gobierno, por motivos razonados;
- III. Por decisión de la Junta de Gobierno si se demuestra el incumplimiento de las políticas, el código de ética, o lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IV. Por incumplimiento reiterado o abandono de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de cese o ausencia definitiva, el presidente de la Junta de Gobierno designará de manera interina al candidato que haya obtenido el segundo lugar de puntuación en la convocatoria abierta inmediata anterior, si éste conserva los criterios de elegibilidad.

DÉCIMO SEXTO.- En el caso de que quien obtuvo el 2º lugar en la convocatoria de los candidatos elegibles, no aceptara el nombramiento de defensor interino o renunciara a él antes de nombrar un defensor con carácter definitivo, el Presidente de la Junta de Gobierno designará un defensor de audiencia con carácter interino en tanto se abre una nueva convocatoria.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso de haber sido nombrado un defensor de audiencia de manera interina, en la inmediata sesión posterior, la Junta de Gobierno en pleno determinará ratificar al defensor interino o abrir una nueva convocatoria.